



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003051

Bogotá D.C., 26/01/24

Señores:

DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7 **Representante Legal Efraín Enrique Forero Fonseca** C.C 79.141.306

Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección: Avenida el dorado No. 68B – 31 Piso 1 Bogotá D.C

Predio VILLA LUISA

Vereda La Puerta

Fusagasugá - Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20236060015135 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-218.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 10 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015135** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de

Carretera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003051

expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA- JAIBANA, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas inicial K014+416,40 y Final K014+496,00, margen derecho, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020073000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio es DAVIVIENDA S.A con NIT. 860.034.313-7, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
DAVIVIENDA S.A	202350000067 571	19/12/2023	RA457872641 CO	Devolución	7-02-2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060015135** del 10 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003051

Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015135



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-218** del 12 de diciembre de 2018, con alcance de fecha 26 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (366,49 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K014+416,38** y la abscisa final **K014+496,34** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado VILLA LUISA ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. 252900001000000020073000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 79,95 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 78,78 metros, con predio de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Mj 3-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,73 metros, con predio de CAMINO VEREDAL (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,76 metros, con predio de YOLANDA ORDOÑEZ DE BERNAL (Mj 8-1) incluyendo los cultivos, especies y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Armazón para columnas en varilla de acero de 1/2" de 0,50 m de altura y 0,20 m x 0,20 m.	4,00	un
2	M2: Cerramiento con viga base en ferroconcreto de (0,30 x 0,30)m que soporta muro en piedra tallada superpuesta de 1,00 m de altura ancho de 0.30m pañetado y pintado con acabados elaborados en concreto; Postes en concreto de 1,50 m de altura de 0,15 m x 0,15 m con cabezal angular, soporta malla eslabonada de 2,50 m de largo y 1,00 m de altura, dos hilos de alambre de púas y concertinas de alambre en la parte superior del poste separados cada 2.80m, en las esquinas con postes de pie de apoyo.	86,11	m
3	M3: Portada de acceso al predio con machones y viga de cubierta en ferroconcreto con dimensiones de 0,57 m x 0,57 m h=3,00 m y 0,30 m x 0,20 m respectivamente, pintados y pañetados con acabados elaborados en concreto; Cubierta en placa de ferroconcreto en forma de arco convexo de dos alas pintada de 1,30 m de ancho fundida sobre parilla electrosoldada de 4,00 mm de 0,10 m de grosor y contracubierta en teja de barro; Portón de 4 m de largo de dos hojas pintado en carpintería metálica y ornamentación elaborada con estructura en tubo de 0,05 m de diámetro, hojas de acero y puerta auxiliar de 2,00 m x 0,70 m de una hoja; Luminaria e intercomunicador instalado.	1,00	un
4	M4: Cerca Viva junto a M2 en duranta y limón swinglea de 3.00 m de altura, sembrados cada 0,20 m	86,11	m
5	M5: Cerca viva en Limón swinglea de 0,90 m de altura sembrados cada 0,20 m; dos hileras con longitud de 5.42 m y 5.33 m, y dos cercas circulares de 6,26 m cada una.	23,27	m
6	M6: Acceso al predio con dos líneas de placa de piedra tallada de 0,05 m de grosor y 1,00 m de ancho con línea divisoria de 0,61 m con piedra grava.	17,90	M2
7	M7: Luminarias herméticas Led soportadas en poste metálico de 2" altura aprox = 5 m anclado al suelo con conexión eléctrica con cable de energía calibre 14.	2,00	un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
	Pasto Natural	348,59		m2
	Mandarino (D=0.10-0.20 m)	1		Un
	Aguacate (D=0.10-0.20 m)	1		Un
	Samán (D=0.20-0.40 m)	3		Un
	Palma (D=0.40-0.60 m)	1		Un
	Igua (D=0.20-0.40 m)	2		Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2018 de la Notaria 25 de Bogotá. Acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-123191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Entidad Financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el número de identificación tributaria No. 860.034.313-7, que adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por COMPRAVENTA efectuada a las señoras INGRID KATHERINE MEDINA MEDINA, LUZ ÁNGELA MEDINA MEDINA y YULY ALEXANDRA MEDINA MEDINA, mediante Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2018 de la Notaria 25 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-123191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 12 de diciembre de 2018, con alcance de fecha 28 de octubre de 2020, en los cuales se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-218** de fecha 12 de febrero de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES**

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.188.792,00) correspondiente al área requerida, construcciones anexas y especies; adicionalmente se reconoció por concepto de daño emergente correspondiente a desconexión de servicios públicos domiciliarios el valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.875,00)**, para un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 86.208.667,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	366,49	\$ 138.000	\$ 50.575.620
TOTAL TERRENO				\$ 50.575.620
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	4	\$ 170.000	\$ 680.000
M2	m	86,11	\$ 273.700	\$ 23.568.307
M3	un	1	\$ 4.754.000	\$ 4.754.000
M4	m	86,11	\$ 37.600	\$ 3.237.736
M5	m	23,27	\$ 27.900	\$ 649.233
M6	m2	17,9	\$ 52.800	\$ 945.120
M7	un	2	\$ 640.000	\$ 1.280.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 35.114.396
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto Natural	m2	348,59	\$ 245	\$ 85.405
Mandarino (D=0.10-0.20 m)	un	1	\$ 15.400	\$ 15.400
Aguacate (D=0.10-0.20 m)	un	1	\$ 32.000	\$ 32.000
Samán (D=0.20-0.40 m)	un	3	\$ 31.417	\$ 94.251
Palma (D=0.40-0.60 m)	un	1	\$ 134.800	\$ 134.800
Igua (D=0.20-0.40 m)	un	2	\$ 68.460	\$ 136.920
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 498.776
TOTAL AVALUO				\$ 86.188.792

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No **TCBG-3-218** de fecha 12 de febrero de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 19.875	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 19.875

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No **TCBG-3-218** de fecha 12 de febrero de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-218** de fecha 12 de febrero de 2021, formuló a la propietaria, la Entidad Financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el número de identificación tributaria No. 860.034.313-7, titular del derecho real de dominio, la oferta formal de compra No. **20215000043061** de fecha 16 de septiembre de 2021, la cual se notificó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021, previa autorización.

Que mediante oficio No. **20215000043101** de fecha 04 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20215000043061** de fecha 16 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-123191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo debidamente registrada en la anotación No. 004 de fecha 06 de octubre de 2021.

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2021, el señor ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN en calidad de representante legal de para asuntos judiciales y administrativos del Banco Davivienda S.A., aceptó la Oferta Formal de Compra No. **20215000043061** de fecha 16 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-123191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040126603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-218**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, previa aprobación de la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-218** del 12 de diciembre de 2018, con alcance de fecha 26 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (366,49 M2)**. La cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K014+416,38** y la abscisa final **K014+496,34** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado VILLA LUISA ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. 252900001000000020073000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 79,95 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 2); **POR EL SUR**: En una longitud de 78,78 metros, con predio de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Mj 3-8); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,73 metros, con predio de CAMINO VEREDAL (Mj 2-3) ; **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,76 metros, con predio de YOLANDA ORDOÑEZ DE BERNAL (Mj 8-1) incluyendo los cultivos, especies y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1 : Armazón para columnas en varilla de acero de 1/2" de 0,50 m de altura y 0,20 m x 0,20 m.	4,00	un
2	M2 : Cerramiento con viga base en ferroconcreto de (0,30 x 0,30)m que soporta muro en piedra tallada superpuesta de 1,00 m de altura ancho de 0.30m pañetado y pintado con acabados elaborados en concreto; Postes en concreto de 1,50 m de altura de 0,15 m x 0,15 m con cabezal angular, soporta malla eslabonada de 2,50 m de largo y 1,00 m de altura, dos hilos de alambre de púas y concertinas de alambre en la parte superior del poste separados cada 2.80m, en las esquinas con postes de pie de apoyo.	86,11	m
3	M3 : Portada de acceso al predio con machones y viga de cubierta en ferroconcreto con dimensiones de 0,57 m x 0,57 m h=3,00 m y 0,30 m x 0,20 m respectivamente, pintados y pañetados con acabados elaborados en concreto; Cubierta en placa de ferroconcreto en forma de arco	1,00	un

	convexo de dos alas pintada de 1,30 m de ancho fundida sobre parilla electrosoldada de 4,00 mm de 0,10 m de grosor y contracubierta en teja de barro; Portón de 4 m de largo de dos hojas pintado en carpintería metálica y ornamentación elaborada con estructura en tubo de 0,05 m de diámetro, hojas de acero y puerta auxiliar de 2,00 m x 0,70 m de una hoja; Luminaria e intercomunicador instalado.		
4	M4: Cerca Viva junto a M2 en duranta y limón swinglea de 3.00 m de altura, sembrados cada 0,20 m	86,11	m
5	M5: Cerca viva en Limón swinglea de 0,90 m de altura sembrados cada 0,20 m; dos hileras con longitud de 5.42 m y 5.33 m, y dos cercas circulares de 6,26 m cada una.	23,27	m
6	M6: Acceso al predio con dos líneas de placa de piedra tallada de 0,05 m de grosor y 1,00 m de ancho con línea divisoria de 0,61 m con piedra grava.	17,90	M2
7	M7: Luminarias herméticas Led soportadas en poste metálico de 2" altura aprox = 5 m anclado al suelo con conexión eléctrica con cable de energía calibre 14.	2,00	un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
	Pasto Natural	348,59		m2
	Mandarino (D=0.10-0.20 m)	1		Un
	Aguacate (D=0.10-0.20 m)	1		Un
	Samán (D=0.20-0.40 m)	3		Un
	Palma (D=0.40-0.60 m)	1		Un
	Igua (D=0.20-0.40 m)	2		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la Entidad Financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el número de identificación tributaria No. 860.034.313-7, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA